

1704

Proveído por el Sr. H. C. A. sobre que se abra por el Camino del monte de Moraga para el Valle de Villarrica.

Vol: 76

Nº : 5

Año: 1704

Expediente sobre la necesidad de abrir un camino entre Villarrica, Pirayú y esta Ciudad.

Foj: 17

~~1704~~

Vol. 76 Fojas 17 Nº 5.

Difunto quien por su conveniencia particular abrió
 dicho Camino a su costa cerrando el común y real que
 pasava por medio de sus tierras en Linde de ellas segun
 Instrumentos que tenemos entendido llamarse el
 Moro pichai que usaron los naturales en su tiempo
 y porque el dicho Camino que el dicho difunto abrió
 esta no solo robado sino siego de galasen por ser todo
 tan y de tan larga distancia casi imposible
 su alino por neseritar mucha fuerza de peones cras
 entas y demas gastos y que siempre fue obligad. de
 difunto a conservar lo tratable y llano como que lo
 para su conveniencia particular y por ella su

1704
Acta sobre que se ha por el Asm
del monte de Monseñor para el Jca
de Bayas, proveida por el Ill. Ca
J. G. G.

Año de 1704

~~Nº 106 fol. 17~~

135
~~27~~ ~~29~~
Vol. 76 Folios 17 Nº 5.

476
1579
M^o. Ill^{mo}. Caudillo

8
Yo el Capⁿ Pedro de Rojas Aranda vecino y natural de
Ciudad de la Azum^{pa} por mí y en nombre de los demás
vecinos que tienen sus chacras y estancias en el Valle
de Pirayú y Ybitiru prestando voz y sufragio en el
en la mejor forma que ay a lugar en dho. generoso
V^o. y digo que por quanto tenemos como dho. V^o.
chacras y estancias de Ganado en dho. Valle y para
la comunicación de los demás que están desta parte
de la Ciudad e mor^o. Prado el camino que se avia por el
monte Largo que llaman del Sen. Lazaro Valle
difunto quien por su combenencia particular abrió
dho. Camino a su costa cerrando el comun y real que
pasava por medio de sus tierras en linde de ellas segun
Instrumentos que tenemos entendido llamarse el
Moro Pichai que usaron los naturales en su primer
y porque el dho. Camino que el dho. difunto abrió
esta no solo robado sino siego de palcos por ser todo
tan y de tan larga distancia casi imposible e
su aliño por neseritar mucha fuerza de peones e
entar y demás gastos y que siempre fue obligada dho.
difunto a conservar lo tratable y llano como que lo
para su combenencia particular y por ellas sus

Y subsecorales que no lo han hecho y que en su defecto
vino a Abria. N. de los Caminos Real Antiguos por ser el
mejor camino en su brevedad y llanura libre de
combiniencia y tropiezos que es el camino del caso lo que
A Cap. Juan Martin de Sola para el camino de
los maderos y Doña Antonia Canete Ruda del
de más de campo Jeronimo Vallejo difunto a quien
estorbar y embarazar N. de los Caminos de los Ven
dichos Vallejos quita por la ymportancia de su ser
Camino Real y muy antiguo y que se serro con la ob
gacion de mantener siempre el otro tratable llano
Y sin tropiezos y para que semejante Incombiniente
tenga remedio se ha de ferir a V. de man
dar dar voz al Procurador Gen. de la Ciudad para
que lo represente mas en forma como quier por
camino Real en beneficio del bien comun y sin
embargo de tanta notoriedad se de la justificar.
Y quiba que combenga en caso nece. para que libre
mente se use dho Camino Real en remedio de
tantos perjuicios enperdidasy daños que estan
padeciendo en su defecto y que el camino que de nece
sidad andamos es de larguissimo rodeo y muchos
pasos imponiendo ala suso o ha Valas de mader
personas que quisieren estorbar y embarazar el
uso de los Caminos Real Antiguos. Las mal

2
Praves penas que combengan y sean necesarias que
nosolo resulte en beneficio de otros Verina sino
tambien los de la N. Vicaria y pecuar y propa de
Verina que se vendusen a los Beneficiarios por tanto

En A. N. S. Pido y suplico asse y provea y ma
de en Justicia que pido y lo que se vendio nesera

Paraello de

616

Ysidro de la Par
Mano de

M. C. de la A. N. S. de Paragua en quince
dias del mes de Septiembre de mill setecientos y noventa
años. El Cavildo Justicia y Reximiento de la A. N. S.
Alcaldes Juan de la Peña parientada por el contenido
de ella. Mandamos sed. dita al Procu.
para que se informe sobre su contenido y pida a fa
vor del Comun lo que seere. Condena y lo firm
amos por ante nos, por no aver Caciaua. En
Este papel a falta del Sellado =

Joseph de Alaba
y Mendocino

Guandaras y Comandantes de
Francia

Donnino de las...

Y por tanto se

Joseph de Alaba

137

1713
D. N. S. P.
18 de Mayo

617

Yo el Rey de España, por el Rey nuestro hijo el Rey de Sicilia, de la Villa Rica, por donde vienen a esta Ciudad, tan necesario al común, y comercio, que no puede estar sin ella en la misma forma que haia Cuyas Cendeas, y ampuarte Conbenas ante un paxero Mayo paxencia, y Capitanidad, Cendeas Necesaria, de los Cicatos, por que con vista de el, y siendo, con oca Cicata publica, notoria la Dela, que haze, sin embargo, por el mismo, y para de los, para mas Justifica, y lo que obra. Y por ende fue de ser ordena y se ordena a Ciudadas las partes, para que se execute, como se formalidad, se debe seguir. Y mandamos dar traslado en forma para lo referido y para todo lo que en el de ello anexo, se contiene de todo lo que se contiene de la referida, para que sea adho para el de los Cicatos, de los. Y execute, como se debe al bien comun para lo qual =

Yo el Rey de España, por el Rey nuestro hijo el Rey de Sicilia, de la Villa Rica, por donde vienen a esta Ciudad, tan necesario al común, y comercio, que no puede estar sin ella en la misma forma que haia Cuyas Cendeas, y ampuarte Conbenas ante un paxero Mayo paxencia, y Capitanidad, Cendeas Necesaria, de los Cicatos, por que con vista de el, y siendo, con oca Cicata publica, notoria la Dela, que haze, sin embargo, por el mismo, y para de los, para mas Justifica, y lo que obra. Y por ende fue de ser ordena y se ordena a Ciudadas las partes, para que se execute, como se formalidad, se debe seguir. Y mandamos dar traslado en forma para lo referido y para todo lo que en el de ello anexo, se contiene de todo lo que se contiene de la referida, para que sea adho para el de los Cicatos, de los. Y execute, como se debe al bien comun para lo qual =

Pet. de Medina
Yo el Rey de España

al Lugar de Garage que son ⁴ ~~de~~
Cada de Presentada Jose ~~de~~
Josef Grand ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ~~de~~
Josef ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Viniere, ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
arte ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Gau ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

[Signature] 618
[Signature]

[Signature] Juan ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
[Signature] ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
[Signature] ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

[Signature] Calle de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Cud. de la ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
entre ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
tud, de la ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Joseph ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
dimento, de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Yidro ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
nan, de ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
por ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

139 *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Incontinenti *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Otra certificada a Domingo Cabrera como hijo legitimo de D. Juan de Cantabria
y Maria de San Juan de Arona de D. Maria Balboa, heredera legitima de D. Juan de
Camargo de D. Leonimo Valle y Ricun de Arona, Alcaide y Comendador de Arona
de D. Juan Conel sus hijos y sucesores a falta de sucesores. En el papel pormenor
de Arona.

Qui se habes
Comendador
Domingo
Cabrera

Hoy Bartolome Gomez
Joa. de Gamara
Comendador

En continencia de lo que el Sr. D. Juan de Comendador hizo otra certificada a D. Juan de Arona
de D. Juan de Arona Comendador de Arona, de que certifico y firmo con mis hijos y sucesores
de Arona, en el papel pormenor de Arona.

Qui se habes
Comendador
Joa. de Gamara
Comendador

Hoy Bartolome Gomez
Joa. de Gamara
Comendador

En continencia de lo que el Sr. D. Juan de Comendador hizo otra certificada a D. Juan de Arona
Albaici como Agente inmediato, a D. Juan de Arona de que certifico y firmo con mis hijos y sucesores
de que certifico y firmo con mis hijos y sucesores a falta de sucesores. En el papel pormenor
de Arona, en el papel pormenor de Arona, de que certifico y firmo con mis hijos y sucesores
de Arona, en el papel pormenor de Arona.

Qui se habes
Comendador
Aruego y portezugo
D. Juan de Arona
Comendador

Hoy Bartolome Gomez

En continencia de lo que el Sr. D. Juan de Comendador hizo otra certificada a D. Juan de Arona
de que certifico y firmo con mis hijos y sucesores a falta de sucesores. En el papel pormenor
de Arona, en el papel pormenor de Arona.

En presencia de las diligencias, y se ha de para la abeigua...
 que mencionan los límites pertenecidos por las partes, del Cap...
 de la P... de Gen, más de campo...
 forma, para la qual teniendo noticia...
 del Cap... Anu... benito... de la Villa...
 como persona de edad...
 Veru... juramento por Dios nro...
 de d... locar... del qual prometio decir la verdad...
 preguntado y siendo por los puntos del escrito...
 que es verdad que ha por muchos años...
 del portu... de S. Paulo, vino a esta Ciudad...
 genda: Lotas au Negocio, Linella, y...
 Cachacara del nro de Campo...
 Su Antigualla...
 oho nro de Campo...
 a...
 Continuo otro camino...
 Conveniencias...
 Juramento...
 a firma...
 En Atapapel...

Antonio...
 619

D. Gabriel de Lamarea...
 y...

Para la Informa...
 oho d... comisario...
 no...
 del qual...
 según forma...
 p...
 y...
 tiempo...
 y...

Yo Juan comunal, parecio El Capp...
Juramento, segun forma de...
de lo que supiere y se fuere...
alegado por El Capp...
Senor de esta Provincia, disp...
arenta años mas o menos...
monse Residio Enlachacaa...
paraje de Xixapu donde yo...
que asimismo andubo por el...
Elachacaa de donde decampo...
Sexno de esta provincia...
algun penitencia, y despues...
ultima y asi en este valle...
abrio de difunto el qual...
con Verinos y Verdaderos...
tanga Congenialidad grande...
Causa de lo que debe dar...
por que esta es la Verdad...
Vaticina Socargo del Ju...
de quinientos y ocho...
la forma de que se...
de cienivas y eno...
de el sellado =

Juan de...
Gonzalez

Juan Gonzalez
del...
J

Juan de...
Gonzalez

Juan de...
Gonzalez

Enconsequencia de las diligencias...
parecio Intermediario...
Juramento por Dios...
deudo Socargo...
punto de...
de que yo...
el qual...
iaua por la chacara...
donde continuamente...
efuere...
de el sellado =

siendo equitativo, habiendo visto la información que
mielto juez comisionado, tocante al impedimento de la guerra
En donde alcamino que mencionan los autos, sin
embargo de haber muchos españoles, y lo conosciéron
por camino de... antiguo megarerio sex...
Los testigos que conosciéron en la forma, que se hizo
para la abeja... mencionada Encuesta...
midad... y mandó separe...
Vista de los, así lo certifico y firmo, con testigos por
falta de Encuesta, y en este papel por no aver sellado

[Signature]
Firmada

Ag. 03 me. Tome Gomez

624
D.º Daniel de Zamora
Comendador

M.º Valle de Pirayu En el ocho día del mes de Mayo
de 1580, yo el dicho juez comisionado Encumbramiento de
mandado con Sita, Alas Pares vine a la chacara de
de Campo Lazaro Valles, difunto y Reconociendo sea
Ella la entrada de dicho camino, por seguir y Reconosi
El camino antiguo entraba al monte y cercado que
cae, a mano derecha entrando de Pirayu que
estaba frapado por los muchos años, que ha que nos se
entraba y proseguir por el camino de que al...
que entraba por una cañada sin monte alguno...
El uno, al otro, como cosa de una quadra, mas...
y caminando por el tal Pinmontano, sali donde al...
Pob.º de... quedizen sea del Cap.º...
Elizola, donde vino cantidad de tablas, y...
tal camino que se un monte que al...
de... En el antiguo que...

El Cap. Lorenzo de Rivas, Abogado de la Real Audiencia de Mexico de
 de la Ciudad de la Puebla, y Abogado de los Reales Reinos de este Reyno
 de la Nueva España, en el grado de por su merecimiento y con
 la Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1763, por la qual se
 le dio el señalamiento de sobrepedimento que en minor que
 y en las de todos los de este valle Cardenal y Comendador
 de la Villa de San Felipe al Sr. Justo Caballero de Juramento
 de determinación por el Sr. Procurador General de este dicho
 Reyno de la Nueva España y de las Indias, como al camino de
 dicho misel (sita con las Indias de San Juan de los Rios) y
 con bienes al derecho de su señalamiento, solo y a todos
 los Indios de este valle que es como en un antiguo y
 pro bion su y tan experimentado, de todo, los distritos de la
 ser si que se conocen el camino Real y sea alguna
 ves pasado por el, como se tal, el de tener el mismo estu-
 to y sinuado y a si mismo, sus tan y en tratables la
 de este valle de San Felipe y pasar las cañales con el
 punta y mestisiamos y con las demás de hijos
 este señalamiento y ser distinción de este valle en sus
 sus y armas, en las con las de San Juan =
 al Sr. D. Pedro y suplico pases beneficio Comunal de
 valle de San Felipe de San Juan, de la Real Audiencia de Mexico a que
 de este valle y con el camino de San Felipe de San Juan (con la
 1763. de las Indias de la Nueva España y en todas las de
 Congregación y Justicia la qual por el Sr. D. Juan de San Juan
 D. D. D. de San Juan de los Rios =

En la Villa de Pinar en Nueva España de
 Mes de Octubre de mill Setecientos y quatro años

Juan de Alvarado de Campo Teniente, y Abal y Mendonza
 por su licencia de el Sr. Joseph de Abalos y Mendonza
 para que se abra una casa de lo que mencionamos y stando
 ella de presente en posesion de el Sr. por el conuenido y
 auisado de el Sr. Chiquito al Sr. Encarnio y queda
 de suya dize, que Certifico por el camino, que yo
 por la hacienda de el Sr. de Campo Teniente Valle
 de Junto al R. por donde se frequentaba asi los de
 el Valle como los de la Villa Rica como se requiere
 y se abra como lo le andube con ellas y en ellas
 tratandose por el como portal camino de el Siquere
 en bagajate. Nuestramente a ver otros camino de
 el Sr. de Campo Teniente a veriendo otros
 el qual si dias esta tratandose para el conueni-
 zio y por sea verdad conite lo que a Dios
 nro Senor y Na Señal de Cruz tal como Sta. + y
 sea xime a los otros como la parte lo pide que
 asi Certifico y firmo =

Juan de Abalos
 y Mendonza

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay
 en nueve dias del mes de Julio de 1764
 yo Juan de Abalos y Mendonza
 por el Sr. Teniente de Campo Teniente
 de la Frontera de el Sr. de Campo Teniente
 Juan de Abalos y Mendonza
 por el Sr. de Campo Teniente
 Juan de Abalos y Mendonza
 por el Sr. de Campo Teniente
 Juan de Abalos y Mendonza

Mandó el Rey de España
de la Real Audiencia de Madrid
en el mes de Mayo de 1763
do. Petre de Alvarado Ojeda la qual se
piziere primero signada de la Real
de adonde se han para que en
de ello segun la subscricion Ines
de que en cada se provea lo que mas
viere que con lo proveo y no con
a falta de en el papel o no aver
Vado en breves de 1763

Juan de Albaladejo Mendocilla 628

Juan de Albaladejo Mendocilla
D. Juan de Albaladejo Mendocilla

194

Handwritten text at the top of the page, including a signature and possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing as a dense block of cursive script.

Continuation of handwritten text, showing more of the cursive script.

Final section of handwritten text, possibly a signature or a concluding statement.

624

T. real

SEPTO TERCERO VNRAS
FOR DAMELY SEJESCIETRE
RECTA Y TRES SESENTA
QUATRO.



PARA LOS AÑOS DE
1666. Y 1667.

En la vía Audiencia de
Cibleria Real que fende en Navarra de
La Armada Puerto de Buenos ay xix
ante el nuestro Governador
de ella Don Pedro de Menal y Mayor
Procurador Comodoro de la parte y en
nombre del mismo Don Pedro de Menal
Presento un Maestro y con ella ciertos autos
que contradicciono suizo siguió el Capitan
Alonso de la Cruz Aranda contra el Capitan
Lorenzo de Ortega Paterno vecino de
Ciudad de la Asuncion ante el Doctor
Don Juan Barzquez de Natheuro fendo de
beñados de esta Provincia de que el dicho
Lorenzo de Ortega Paterno abiese en Costa
el Camino el Camino Real antiguo de los
Indios Naturales y Pueblo Aragon vecino de
esta Ciudad por Navarrete, Cegato el suyo ante
los autos de su fura que el Tenor de
esta Real cedula y del auto de providencia
por el dicho Doctor Don Juan Barzquez
de Natheuro con mismo de otro proveydo
por el Sargento Mayor Don Juan Diego
Alonso Governador de esta Provincia

[Handwritten signature or flourish]

311
Pedimento del año M^o de Campo Joseph Xavier
es el siguiente = Muy Poderoso Señor Don
Pedro de Vera Aragón En nombre del mismo
de Campo Joseph Xavier Vecino de la Ciudad de
Lima de la Summa del Paraguaray como
mas y a Lugar es de ante Vra Alteza
pues que como parece de los autos que se
sento con el Juramento Necesario y en el
Mandado por el doctor Don Juan Blazquez
de Salcedo de los yndos que fue de la Real Audiencia
de la Plata siendo Gobernador de la d^{ha}
Provincia que el Camino Real que va para la
Estancia de Mirante y otras que es el que sea
trazado de mas de quarenta años desta
parte que se ha formado de su propia autoridad
el Capitan Lazaro de Ortega Calle Conca
cion de haberse poblado en año pasado de
Nueve y quince en la forma que antes de
Capitan Espinosa y Coahuatzi en esta d^{ha}
pasado algunos años de las aceras de
Nuevo y siendo llegado la que es de este d^{ho}
tan perjudicial como amparado y otras mu-
chas personas con sus sellos y fuerza con
la Contrabandera de lo mandado por el año Vra
doctor Doctor Don Juan Blazquez por don
el Gobernador Don Juan de Arandina
es forjado con Nueva Orden de d^{ha}



Real, 2

SECRETARIO, VERDADERO
DE LOS REYES Y SECRETARIO
DE LOS REYES Y SECRETARIO
QUARTO.

PARA LOS AÑOS DE
1666 y 1667.

proclamo de lo
que

Mea Cazon de don Juan de Salazar y
de Ortega Callejo que se remanuda con
el tema sexando el año de 1666 y 1667
modo que se obliga a todos los de aquella comar
ca y particularmente a los de Agasax y
en medio de las mismas Casas y conales que la
ma vez es menester licencia de la corte que
asiste en ellas para que se dexen de seguir por
los de Antanas y de Antanas que se quieren
las Carreteras y se empuentaron y lo que se
con. En los tem de los que ay. dones son gran
des que les obligan a desoblar las estancias por no
poderse y pagar en las de Nueva y no se venir a
pobres Cortes Continuas de esta Contraver
cion y no se diencia a los mandados de la Real Justit
cia de la Caxa. A la Alteza pido se se
seirna de Mandar se de parte de la y Provision de
al sobre Cartada porque los de la y de esta
esta Cazon por lo que mandado de Doctor Don
Juan de la Cruz de Salazar y Don Juan de

de Antonio de Cumaná Guardador y Exeutor y mico
delemente sin que sea Orado el año pasado de Ortega
Callejero agnovar En ello non ninguna causa ni por el
que se haga imponiendo las penas graves para ello que se
devenen luego que se presenten Contravenir a dho man
dato y que en el caso de tanta quantia seze de dho
caso hazer y que en cargo y custodia En ello sea tan
sado luego de año pasado y asimismo seado de un
vra alcaza de declarado por gnuaro En Mayena del
segundo Auto por Contumacia y no obediente mandando
sele saque luego con dho fin porque de dho modo no se
puede poder conseguir la Obediencia que se debe eze
cuten las Justicias Mayores y Ordinarias de la dha
Ciudad de las penas graves En que se para Justicia
que se debe En lo necesario done en forma de dho en
Don Pedro de Vera y Aragón = Placencia de las
Armas con cada diez del mes de Mayo de mill. seiven
tos y cinquenta y setenta años el señor Pedro Don Pedro
de la Cruz de Salcedo y de la Real Audiencia de
de la dha Gobernador y Capitan general de las Indias de
Paraguay Don Juan de Magalhães = Quando se to a dho
segundo En ello que el Camero que el Capitan La
Vera de Ortega Callejero seze de su Autoridad a dho
es el antiguo por donde todos pasaban y sevan por Ca

del
Juan
Callejero

Mimo Real y Paraso V.ordinario y quomolopido Parasa
 de su Autoridad = Mando que el mied de Campo Aquian
 delegado Aquion de Comision Parante Parapersonal
 miente ala parte y Lugar y Camino sobre que es de
 este dho y acorta del dho Capitan Lazaro de
 Vega Valles con Laguna de su es fama Le babra
 yonga con forma que de Amos es fama Paraque
 parase Comen Comodoren y declaran Lo fetsos Pa
 bendido y Coeate de su y sin dition alguna y para
 ello se Comodoren esta dho al dho mied de Campo
 Aquian delegado paraque Cumpla y Exeute Lo en este
 proveyto y lo firmo = Dado en San Juan Potosi a
 de San Berdo = Antuan Potosi me fetsos escriuano
 publico Cavildo de Guernacion de la Ciudad de la
 Assumcion de Nuestra Señora de Guernacion de
 mill y setecientos y noventa y tres años Co et escriua
 no Lo Comen que el dho mied de Campo de Campo
 de suan delegado Comodoren que el dho mied de
 fee de Antolome Potosi escriuano publico Cavildo
 de Guernacion de Nuestra Señora de Guernacion de
 Nuestra Señora de Guernacion de Guernacion de Guernacion
 de mill y setecientos y noventa y tres años
 el sacramento mayor de San Juan de Guernacion de Guernacion
 Governador y Capitan general de la Guernacion de

6 n

6 n

San Juan
 de Guernacion
 de mill y setecientos y noventa y tres años

Antuan Potosi
 me fetsos escriuano

14
aplicados por mitad. Camara de su Magestad y gascon
de Justicia no lo buelva a cezar y en lo mismo que
na y nueva. Solo deca. Suo. Legente Conque. reade
obran el alto allanamiento y en caso que quexa. Es
deca. a quien y como viene no se oya mandan
do que garra. Antem. a diez y algar. Loque. Com
binere. De su Justicia. Au. Loque. mando. y fin
mo. Antem. testigo. por el y m. de m. de
escuano. publico. Don Juan. Die. de. Andino
Diego. Don. Luis. Ordo. de. quirones. = Don. Simon.
de. Oña. Casata. = Ymel. Valle. de. Casata. en. Nern.
te. cinco. de. Septiembre. de. Mil. y. seiscientos. y. setenta.
y. seis. años. el. sacramento. mayor. Gerónimo. de. Med. i.
na. Ocampo. Alcalde. de. la. Santa. Hermandad. en.
Cumplimiento. de. lo. mandado. por. el. Señor. Lorenzo.
Mayor. Don. Juan. die. de. Andino. Governador.
Capitan. general. de. las. Provincias. del. Paraguay. Ley.
m. que. el. auto. antecedente. al. m. de. Camp.
Lorenzo. de. Ortega. Valleso. En. su. persona. que. oyo.
y. lo. entendio. Bien. ante. el. Capitan. Juan. de. el.
Larquez. el. Capitan. Matheo. de. Acosta. Francisco.
Francisco. de. Ponce. Con. los. quales. de. su. servicio. por.
bio. a. diez. Loque. feria. cerrado. y. dio. Prestito.
M. Cimino. que. se. fere. La. otra. Comision. Casata.
Parafado. genero. de. Fraxion. porque. Con. el. Es.

628

Comision



Unreal

SEELLO TERCERO. VNR. CA. L. E.
TOS DEMIELY SEISCIENTOSY
SESENTAY TRES SESENTAY
QUATRO.

Exame sumamente con los Subjtos

PARA LOS AÑOS DE

1666 y 1667

Repetidos que me auidieron de quedar

Por el Mandado de Su Magestad Real y aya

de los Señores = Jeronimo de Medina Ocampo =

Matheo de Acosta y esquivel = Frayze Francisco Fran-

co de Torres = Juan Belozquez de Ocampo =

a Nuncio de esta Relacion de esta Poblacion y aya

Con ella presentados todo visto por el año nuevo

Presidente y oidores Proveyeron el decreto de lo siguiente

Auto = siguiente = El Maestre de Campo Juan de Buel

nos ayres Enseñado de la Real Compañia de Indias

y setenta años Los Señores Presidente y oidores desta Real

Audhencia acordando visto estos autos que presentados el Maestre

de campo Joseph Ceruon Vizcaino de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad

de la ciudad de la ciudad de la ciudad de la ciudad



SELO REAL, VIREY DE
INDIAS SEISIENTOS
Y TRECE Y TRECE

PARA LA

1666

[Faded handwritten text, likely the beginning of a letter or decree.]

[Faded handwritten text, possibly mentioning names and titles.]

[Faded handwritten text, continuing the document's content.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]

Muy Ilustre Cabildo.

El Capp. Juan de Roxas Aranda Verino desta Ciudad en la mesa
forma y aya lugar en dho. Ante V. ^{na} Jaxero Salgo, q amu pedim y de
do el Comun del Vall. de Paray la Cordillera y traquin de la Villa. Se mande
hacer Reconocim. y inspeccion del Camino q atraviesa la montana q divide
dho valle. Como se hizo con citacion de partes q intentaban impedirlo
sin ningun fundam. Y q a mas justificacion de lo antiguo de dho Cami
no y q se debe Continuar. demas de lo q en los autos desta hago presenta
cion en debida forma de una real Provisiion despachada por la V. H. Au
diencia q se dio en el puerto de Buenos Ayres. Donde constan Au
tos mandados executar en virtud de q se continuare dho Camino
Como della consta q siendo necesaria la intima p. a su debido Cumplim.
Y que V. ^{na} se servia determinar a tra causa imponiendo graves penas
alos q intentasen embarazar o cerrar dho Camino de Morochichay. Paso
lo qual =

A V. ^{na} Pido y suplico se serva con vista de dhos Autos y ^{ha} real
Provisiion, q con esta intimo con la Solemnidad en dho Necesario
Proveer, mandando como llevo pedido en Justicia q es la q pido y
suro lo endicho necesario #.

Juan de Roxas
Aranda

Mas en dho. de la Hump. de Paray en
dho. de dho. de dho. de dho. de
Cario d el aut. Justicia y Regim. de dho.
Los que d suyo firmamos a dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de

Librada por los señores don Juan de los Rios
Venerable en el Puerto de Buda y república
que el dho. libro del camino real para
benéfico servir de esta prov. y contra
ella aprovandolo. Autores. Provedor
don Juan de los Rios. Regidor don Juan de los Rios
don Juan de los Rios. Provedor don Juan de los Rios
Provedor. y teniendo el dho. libro y leyendo
la ley de Dios mandamos la obedencia
con la bendición divina mandamos se
devida cumplir en la dho. villa de Buda
en el libro de las leyes con orden de
para su execucion. Si Verónica es a peti-
ción de don Juan de los Rios. al dho. dho. dho.
esta prov. para con la dho. villa de Buda
y ha sido sobre la misma materia
contradición de lo por el transcurso de
imponga las penas y su altura. Declarando
que contravinieren o intentaren
para el dho. libro del camino real
paseren en beneficio Com.
Lo firmamos =

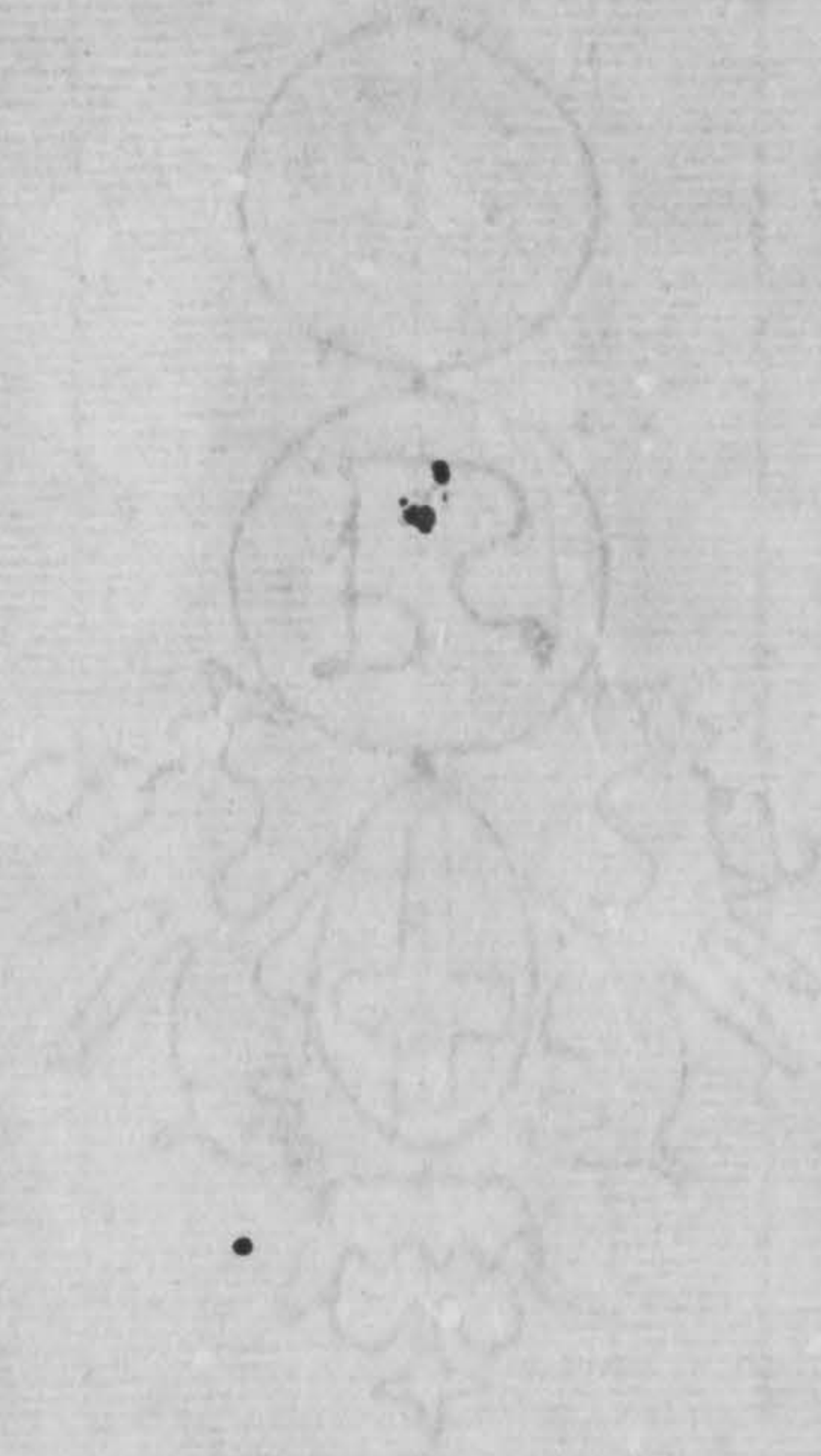
Sebastián de los Rios
Mendoza
Pedro Domínguez
de Obelax
Sebastián de los Rios
Montiel

1799
Dionisio de Alarcón

1799
Andrés Benítez

Antonio Canales
Francisco

637



152